



## **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS Y PAPELES COMERCIALES DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (el “Emisor”)**

### **1. CLASE DE VALOR:**

Los valores que podrán ser emitidos por el Emisor con cargo al programa de emisión y colocación (en adelante el “Programa”) serán bonos ordinarios (los “Bonos Ordinarios”) y papeles comerciales (los “Papeles Comerciales”) tal como éstos se definen en el Decreto 2555 de 2010 (en su conjunto los “Valores”). Los Valores serán emitidos bajo la modalidad estandarizada.

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 se podrá renovar el plazo de vigencia de la autorización de la oferta pública de los Valores que hagan parte del Programa, comprendiendo los mismos Valores, o la inclusión de otros, previa obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”).

### **2. CANTIDAD DE BONOS ORDINARIOS Y PAPELES COMERCIALES QUE SE EMITEN Y CUPO GLOBAL DEL PROGRAMA:**

El cupo global del Programa estará compuesto por un millón quinientos mil (1.500.000) Valores de valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000) cada uno, para un cupo total de un billón quinientos mil millones de pesos (\$1.500.000.000.000) moneda legal colombiana. El cupo global del Programa podrá colocarse en una o varias emisiones (en adelante las “Emisiones”) compuestas de uno o varios lotes, dentro de la vigencia de la autorización del Programa.

La cantidad exacta de Valores que se emitirán se determinará al momento de cada una de las Emisiones y será publicada en el respectivo aviso de oferta pública, en todo caso sin exceder el cupo global indicado. El cupo global del Programa se disminuirá en el monto de los Valores que se oferten con cargo a éste.

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el cupo global del Programa podrá ser ampliado, previa obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la SFC.

### **3. DESTINATARIOS DE LA OFERTA:**

Los Valores harán parte del Mercado Principal y tendrán como destinatarios a los inversionistas en general, incluidas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y a los fondos administrados por éstas.

### **4. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA:**

Los recursos provenientes de la colocación de los Valores del Programa serán destinados en un ciento por ciento (100%) bien sea para financiar el plan de crecimiento del Emisor, apalancar su plan de expansión, financiar sus necesidades de corto plazo, ó para la sustitución de sus pasivos financieros. Los objetivos económicos y financieros de cada Emisión individual serán publicados en el respectivo aviso de oferta pública.

De forma temporal, los recursos producto de la colocación de las Emisiones podrán ser invertidos, mientras se materializa su destinación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.6.1.1.8 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, expedida por la SFC, se informa que no más del diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la colocación de cada una de las Emisiones se destinará al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor.



La destinación de los recursos provenientes de las colocaciones de Papeles Comerciales no vulnerará lo previsto en el numeral 2 del artículo 6.6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, según el cual: “Los recursos obtenidos a través de la colocación de Papeles Comerciales no podrá destinarse a la realización de actividades propias de los establecimientos de crédito ni a la adquisición de acciones o bonos convertibles en acciones”.

## 5. SERIES

### **Bonos Ordinarios:**

Las Emisiones de Bonos Ordinarios podrán constar hasta de dieciocho (18) series con las siguientes características:

**Serie A:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie B:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la tasa de interés de los certificados de depósito a término de noventa (90) días certificado por el Banco de la República (la “DTF”) del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie C:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (el “IPC”) del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie D:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie E:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Indicador Bancario de Referencia certificado por el Banco de la República (el “IBR”) del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie F:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie G:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento.

**Serie H:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento.

**Serie I:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento.



**Serie J:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del final del respectivo período de causación del interés y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento.

**Serie K:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento.

**Serie L:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del final del respectivo período de causación del interés y su capital se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento.

**Serie M:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el prospecto de información.

**Serie N:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el prospecto de información.

**Serie O:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el prospecto de información.

**Serie P:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el prospecto de información.

**Serie Q:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el prospecto de información.

**Serie R:** Los Bonos Ordinarios se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos. Sin embargo, los Bonos Ordinarios podrán ser prepagados total o parcialmente, a opción del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el prospecto de información.

**Papeles Comerciales:**

Las Emisiones de Papeles Comerciales podrán constar hasta de cuatro (4) series con las siguientes características:

**Serie A:** Los Papeles Comerciales se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.



**Serie B:** Los Papeles Comerciales se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie C:** Los Papeles Comerciales se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie D:** Los Papeles Comerciales se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

## **6. DENOMINACIÓN Y VALOR NOMINAL:**

### **Bonos Ordinarios:**

Los Bonos Ordinarios estarán denominados en moneda legal colombiana (“Pesos”). El valor nominal de cada Bono Ordinario será de un millón de Pesos (\$1.000.000).

### **Papeles Comerciales:**

Los Papeles Comerciales estarán denominados en Pesos. El valor nominal de cada Papel Comercial será de un millón de Pesos (\$1.000.000).

## **7. INVERSIÓN MÍNIMA:**

### **Bonos Ordinarios:**

La inversión mínima en cualquiera de las series de los Bonos Ordinarios será la equivalente al valor nominal de diez (10) Bonos Ordinarios, es decir, diez millones de Pesos (\$10.000.000). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores a diez millones de Pesos (\$10.000.000).

La inversión en los Bonos Ordinarios deberá hacerse, de acuerdo con el monto de inversión mínima, por un número entero de Valores ya que los mismos no podrán fraccionarse.

En el caso que se realicen amortizaciones parciales de los Bonos Ordinarios de las series G, H, I, J, K y L la inversión mínima será la equivalente al valor residual de diez (10) Bonos Ordinarios de la respectiva subserie, y los montos deberán ser en múltiplos de un Peso (\$1). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores al equivalente al valor residual de diez (10) Bonos Ordinarios de la respectiva subserie.

En el caso en que se realicen prepagos parciales de los Bonos Ordinarios de las series M, N, O, P, Q y R la inversión mínima será el equivalente al valor residual de diez (10) Bonos Ordinarios de la respectiva subserie, y los montos deberán ser en múltiplos de un Peso (\$1). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores al equivalente al valor residual de diez (10) Bonos Ordinarios de la respectiva subserie.

### **Papeles Comerciales:**

La inversión mínima en cualquiera de las series de los Papeles Comerciales será la equivalente al valor nominal de diez (10) Papeles Comerciales, es decir, diez millones de pesos (\$10.000.000). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el mercado primario ni en el mercado secundario por montos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000).

La inversión en los Papeles Comerciales deberá hacerse, de acuerdo con el monto de inversión mínima, por un número entero de Valores ya que los mismos no podrán fraccionarse.

## **8. PLAZO DE LOS VALORES :**



**Bonos Ordinarios:**

La totalidad de las series de Bonos Ordinarios tendrán plazos de vencimiento de capital entre un (1) año y cuarenta (40) años contados a partir de la correspondiente fecha de emisión, tal y como se indique en el respectivo aviso de oferta pública. Cada serie se dividirá en subseries de acuerdo con el plazo de vencimiento, de forma tal que la letra correspondiente a la determinada serie irá acompañada del plazo de vencimiento respectivo, en número de años.

**Papeles Comerciales:**

La totalidad de las series de Papeles Comerciales tendrán plazos de vencimiento de capital superiores a quince (15) días e inferiores a un (1) año contados a partir de la fecha de emisión, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 6.6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, tal y como se indique en el respectivo aviso de oferta pública. Cada serie se dividirá en subseries de acuerdo con el plazo de vencimiento, de forma tal que la letra correspondiente a la determinada serie irá acompañada del plazo de vencimiento respectivo, en número de días.

**9. RENDIMIENTO DE LOS VALORES:**

El rendimiento máximo de los Valores para cada subserie será determinado por cualquiera de los representantes legales del Emisor y publicado en el respectivo aviso de oferta pública de cada Emisión o de forma separada, el día de la Emisión, a más tardar antes de la apertura de la misma, en los boletines que para el efecto tenga establecidos la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("BVC") según se determine en el respectivo aviso de oferta pública. Éste deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de las ofertas de los Valores, cumpliendo con los lineamientos señalados en este reglamento.

Adicional a los intereses, el Emisor podrá otorgar un descuento o exigir una prima sobre el valor nominal respecto de los Valores de todas las series. Tanto los intereses, la prima o descuento, serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente oferta pública y deberán incluirse en el aviso de oferta pública, conforme con los parámetros generales para las Emisiones, establecidos en el presente reglamento.

Una vez ocurra la fecha de vencimiento, según ésta se defina en el prospecto de información, o la fecha en que se cause el pago total, los Valores correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Valores devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. De conformidad con el Reglamento de Operaciones de Deceval, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor cuando no pudiese realizarse el pago de capital y/o intereses en los términos establecidos en el correspondiente aviso de oferta pública. En dicho caso, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval") procederá, a más tardar el día hábil siguiente, a comunicar esta situación a los depositantes directos y a las autoridades competentes.

**Bonos Ordinarios:**

**Series A, G y M**

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series A, G y M estará determinado por una tasa fija en término efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos Ordinarios correspondientes.

**Series B, H y N**

---



El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series B, H y N estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa trimestre anticipado.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la oferta pública y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado. Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en término efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios en el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses la DTF utilizada sufra alguna modificación.

### **Series C, I y O**

---

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series C, I y O estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos doce (12) meses conocido al momento en que se inicie el respectivo período de causación del interés, con base en el último dato oficial suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (el "DANE"). A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios en el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IPC utilizado sufra alguna modificación.

### **Series D, J y P**

---

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series D, J y P estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos doce (12) meses conocido al momento en que finalice el respectivo período de causación del interés con base en el último dato oficial suministrado por el DANE. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IPC utilizado sufra alguna modificación.

### **Series E, K y Q**

---

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series E, K y Q estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa





nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IBR utilizado sufra alguna modificación.

### **Series F, L y R**

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las series F, L y R estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual finaliza el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IBR utilizado sufra alguna modificación.

### **Papeles Comerciales:**

#### **Serie A**

El rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie A estará determinado por una tasa fija en término efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Papeles Comerciales correspondientes.

#### **Serie B**

El rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie B estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia la DTF del inicio del respectivo período de causación del interés, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa trimestre anticipado.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la oferta pública, y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado. Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en



término efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Papeles Comerciales en el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses la DTF utilizada sufra alguna modificación.

#### **Serie C**

El rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie C estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) determinados al momento de la oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Papeles Comerciales para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IBR utilizado sufra alguna modificación.

#### **Serie D**

El rendimiento de los Papeles Comerciales de la serie D estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de las Emisiones se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales, expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual finaliza el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Papeles Comerciales para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IBR utilizado sufra alguna modificación.

### **10. MODALIDAD Y PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES:**

La modalidad de pago de los intereses de los Valores será vencida.

#### **Bonos Ordinarios:**

La periodicidad de pago de los intereses de los Bonos Ordinarios será establecida por el Emisor en el correspondiente aviso de oferta pública. Dicha periodicidad podrá ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) o Año Vencido (AV), reservándose el Emisor el





derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida la periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Bono Ordinario.

**Papeles Comerciales:**

La periodicidad de pago de los intereses de los Papeles Comerciales será establecida por el Emisor en el correspondiente aviso de oferta pública. Dicha periodicidad podrá ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) o Período Vencido (PV), reservándose el Emisor el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida dicha periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Papel Comercial.

**11. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:**

**Bonos Ordinarios:**

El capital de los Bonos Ordinarios será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Sin embargo, el capital de los Bonos Ordinarios de las series G, H, I, J, K y L se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, y hasta la fecha de vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del cero por ciento (0.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono Ordinario, expresado con dos decimales.

A su vez, el capital de los Bonos Ordinarios de las series M, N, O, P, Q y R se podrá prepagar total o parcialmente, a opción del Emisor. La opción de prepago se podrá ejercer después de transcurrido un (1) año contado a partir de la correspondiente fecha de emisión. El prepago se realizará a prorrata respecto de cada subserie de cada Emisión, disminuyendo el monto del capital vigente de cada uno de los Bonos Ordinarios de manera proporcional entre los tenedores de Bonos Ordinarios de la respectiva subserie, pagándose a cada uno de ellos el mismo porcentaje sobre el valor nominal, expresado con dos decimales.

El prepago de los Bonos Ordinarios se hará mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagará el Emisor por cada Bono Ordinario en el caso en que haga uso de la opción de prepago y será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o con descuento) de su valor nominal. Dicha prima o descuento será determinada y publicada por el Emisor en el respectivo aviso de oferta pública de cada Emisión.

En el prospecto de información se establecerán las condiciones generales para realizar prepagos y el medio a través del cual se informará a los inversionistas su realización.

De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 6.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año.

Transcurrido un (1) año desde la fecha de emisión de la respectiva Emisión, el Emisor podrá adquirir los Bonos Ordinarios de cualquiera de las series ofrecidas bajo la respectiva Emisión siempre que dicha operación sea realizada a través de la BVC, de acuerdo con la normatividad vigente. La posibilidad del Emisor de adquirir sus propios Bonos Ordinarios no obliga a los tenedores de Bonos Ordinarios a su venta. Dicha adquisición implica la amortización extraordinaria de los Bonos Ordinarios, los cuales serán entregados para su anulación y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos Ordinarios se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

**Papeles Comerciales:**

El capital de los Papeles Comerciales será pagado de manera única al vencimiento de los mismos.



El Emisor podrá adquirir los Papeles Comerciales de cualquiera de las series ofrecidas bajo la respectiva Emisión siempre que dicha operación sea realizada a través de la BVC, de acuerdo con la normatividad vigente. La posibilidad del Emisor de adquirir sus propios Papeles Comerciales no obliga a los tenedores de Papeles Comerciales a su venta. Dicha adquisición implica la amortización extraordinaria de los Papeles Comerciales, los cuales serán entregados para su anulación y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Papeles Comerciales se extinguirán por confusión en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento de cada una de las subseries colocadas en el mercado, el día hábil siguiente a la colocación de los Valores a través de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas.

## **12. REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN:**

La colocación de los Valores podrá efectuarse a través de Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa como agente líder colocador. Igualmente, Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera en desarrollo del mandato dado por el Emisor, podrá designar a otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la BVC para conformar el grupo colocador. Lo anterior en común acuerdo con el Emisor.

La colocación se adelantará mediante la modalidad de colocación al mejor esfuerzo.

El valor de la inversión realizada, deberá ser pagado íntegramente en la fecha de suscripción de los Valores, según se defina en el aviso de oferta pública correspondiente, pudiéndose colocar a valor nominal con una prima o un descuento definido por el Emisor y publicado en el respectivo aviso de oferta pública.

El mecanismo de adjudicación de los Valores podrá ser el de subasta holandesa o el de demanda en firme, según se determine en el respectivo aviso de oferta pública.

## **13. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA, PLAZO DE COLOCACIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA:**

### **Vigencia de la Autorización del Programa**

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las Emisiones podrán ser ofertadas públicamente, en forma individual o simultánea, durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto que haya ordenado la inscripción del Programa en el Registro Nacional de Valores y Emisores. No obstante, el Emisor podrá solicitar por escrito la renovación del plazo, por períodos iguales, antes del vencimiento del mismo.

El cupo global de emisión autorizado podrá colocarse en una o varias Emisiones dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, sin llegar a excederlo. El cupo global del respectivo Programa se disminuirá en el monto de los Valores que se oferten con cargo a éste.

### **Plazo de Colocación**

El plazo de colocación de cada una de las Emisiones será el establecido en el respectivo aviso de oferta pública.

### **Vigencia de la Oferta**

La vigencia de la oferta de cada una de las Emisiones de Bonos Ordinarios será la establecida en el respectivo aviso de oferta pública.



La vigencia de la oferta de cada una de las Emisiones de Papeles Comerciales será de un día hábil, el cual corresponderá al día hábil siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del respectivo aviso de oferta pública.

#### **14. ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA:**

Deceval realizará la custodia y administración de los Valores conforme a lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y en los términos y condiciones que acuerden el Emisor y Deceval en el contrato de depósito y administración que celebren en relación con el Programa.

Cada una de las Emisiones se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los adquirentes de los Valores renuncian a la posibilidad de materializarlos.

Los suscriptores y/o tenedores de los Valores consentirán que éstos sean depositados en Deceval; este consentimiento se presumirá otorgado con la suscripción de los Valores.

#### **15. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:**

El capital y los intereses de los Valores serán pagados por el Emisor a través de Deceval, utilizando la red de pagos de éste, con sujeción al Reglamento de Operaciones de Deceval, siempre que los tenedores de Valores sean depositantes directos con servicio de administración de valores, o estén representados por uno de ellos. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Emisor por parte de Deceval serán pagados al depositante directo que maneje el portafolio del respectivo tenedor. Los tenedores de Valores deberán tener la calidad de depositante directo con servicio de administración de valores o estar representados por un depositante directo con dicho servicio.

#### **16. LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA:**

Los Valores serán emitidos a la orden y su negociación se sujetará a lo señalado en la ley, en el Reglamento y en la Circular Única del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC. La transferencia de la titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito manejadas por Deceval conforme a la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y demás normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, la enajenación y transferencia de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de Deceval, el cual se entenderá aceptado por el inversionista y los tenedores de Valores al momento de realizar la suscripción y/o adquisición de los Valores, según corresponda.

Los Valores podrán ser negociados en el mercado secundario a través de la BVC o directamente por sus tenedores legítimos. Las instrucciones para la transferencia de los Valores ante Deceval deberán ser efectuadas por intermedio del depositante directo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones de Deceval. Los Valores podrán ser negociados en el mercado secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del tenedor respectivo.

#### **17. BOLSA DE VALORES DONDE ESTARÁN INSCRITOS LOS VALORES:**

Los Bonos Ordinarios y Los Papeles Comerciales estarán inscritos en la BVC.

#### **18. REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE LOS BONOS ORDINARIOS:**

Actuará como representante legal de los tenedores de los Bonos Ordinarios, Credicorp Capital Fiduciaria S.A., sociedad fiduciaria debidamente constituida y autorizada para funcionar como tal



por la SFC, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 34 No. 6 – 65 Piso 2 Bogotá, Colombia.

#### **19. VARIOS:**

Delegar en cualquiera de los representantes legales del Emisor, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, las siguientes facultades:

1. Implementar el procedimiento para efectuar la oferta pública de los Valores que serán emitidos en virtud de cada una de las Emisiones que se realicen bajo el Programa, pudiendo, entre otras, definir el monto de las Emisiones, el número de lotes que se ofrecerán en cada una de las Emisiones, así como las series a ofrecer, su plazo, rendimiento, periodicidad de pago de los intereses, primas o descuentos a ofrecer, la definición porcentual de los objetivos económicos y financieros de cada Emisión, etc., siempre que ello se realice dentro de los lineamientos establecidos en el reglamento de emisión y colocación. Así mismo podrá implementar el procedimiento para ofrecer, mediante un nuevo aviso de oferta pública, los saldos de Valores que no sean colocados en la oferta pública correspondiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el prospecto de información y en el respectivo aviso de oferta pública.

Igualmente, la Junta Directiva les confiere amplias facultades a los representantes legales del Emisor para que, directamente o por apoderado, suscriban, tramiten, gestionen y adelanten todos los actos, contratos y trámites asociados, conexos o necesarios para adelantar la inscripción del Programa y la oferta pública de los Valores. Dentro de tales actos, contratos y trámites se encuentran incluidos de manera enunciativa pero no limitados a ellos, los siguientes:

- a. Suscribir todos los documentos y solicitudes que resulten necesarios para adelantar los trámites de autorización del Programa y cada una de sus Emisiones y la colocación de los Valores en el mercado público de valores, incluyendo, pero sin limitarse, a (i) aprobar el prospecto de información; (ii) inscribir los Valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores; (iii) otorgar, suscribir y entregar los macrotítulos o títulos globales representativos de los Valores de cada una de las Emisiones; (iv) solicitar la autorización para la oferta pública; e (v) inscribir los Valores para su negociación en la BVC;
- b. Negociar y suscribir todos los actos y contratos asociados al Programa, tales como contratos con depósitos de valores, sociedades calificadoras de valores, sociedades fiduciarias que actúen en calidad de representante legal de tenedores de bonos, y cualquier otro acto o contrato a que haya lugar;
- c. Definir las condiciones financieras, incluyendo, pero sin limitarse a, tasa y plazo de la colocación, de conformidad con las condiciones de mercado vigentes para cada emisión.
- d. Definir y establecer las reglas generales para la colocación, y seleccionar el diario y/o los diarios en los que se hará la publicación del primer aviso de oferta pública, y los avisos de oferta pública subsiguientes en los términos previstos en el reglamento de emisión y colocación.

2. Resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación del reglamento, efectuar las modificaciones de carácter no esencial que se consideren necesarias y que tengan que ver con la obtención de la autorización del Programa y, en general, para ejecutar todas las actividades necesarias en relación con la emisión, colocación y suscripción de los Valores que sean emitidos en cada una de las Emisiones.